



RESOLUCIÓN N° 3841 DEL 09 DE SEPTIEMBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DESIGNADO POR LOS GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA E.S.E HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE

La Secretaría Seccional de Salud del Magdalena, en uso de sus atribuciones legales, en especial las establecidas en el Decreto 1876 y 1757 de 1994, Decreto 2993 de 2011, disposiciones que fueron compiladas por el Decreto 780 de 2016.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2.5.3.8.4.1.1 del Decreto 780 de 2016 estableció la naturaleza jurídica de las Empresas Sociales del Estado, así: "Las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas o reorganizadas por ley o por las asambleas o concejos."

Que el Artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, compilatorio del Artículo 7° del Decreto 1876 de 1994, reguló el mecanismo de conformación de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de carácter territorial (municipal, departamental o distrital), indicando su conformación con un número mínimo de seis miembros, así:

"1. El estamento político-administrativo estará representado por el jefe de la Administración Departamental, Distrital o Local o su delegado y por el Director de Salud de la entidad territorial respectiva o su delegado.

2. Los dos (2) representantes del sector científico de la Salud serán designados así: Uno mediante elección por voto secreto, que se realizará con la participación de todo el personal profesional de la institución, del área de la salud cualquiera que sea su disciplina. El segundo miembro será designado entre los candidatos de las ternas propuestas por cada una de las Asociaciones Científicas de las diferentes profesiones de la Salud que funcionen en el área de influencia geográfica de la Empresa Social del Estado.

Cada Asociación Científica presentará la terna correspondiente al Director Departamental, Distrital o Local de Salud, quien de acuerdo con las calidades científicas y administrativas de los candidatos realizará la selección.

3. Los dos (2) representantes de la comunidad serán designados de la siguiente manera:

Uno (1) de ellos será designado por las Alianzas o Asociaciones de Usuarios legalmente establecidos, mediante convocatoria realizada por parte de la Dirección Departamental, Distrital o Local de Salud.

El segundo representante será designado por los gremios de la producción del área de influencia de la Empresa Social; en caso de existir Cámara de Comercio dentro de la jurisdicción respectiva la Dirección de Salud solicitará la coordinación por parte de esta, para la organización de la elección correspondiente. No obstante, cuando estos no tuvieren presencia en el lugar sede de la Empresa Social del Estado respectiva, corresponderá designar el segundo representante a los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la Empresa."

Que el numeral 3 del Artículo 7 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el numeral 3 del Artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, señala que el segundo representante de la comunidad que conformara las Juntas Directivas de las empresas sociales del estado, será designado por los gremios de producción del área de influencia de esta última; siendo la convocatoria coordinada por la Cámara de comercio que exista en la jurisdicción respectiva, previa solicitud de la Dirección de la Salud para coordinar la organización de la elección.

Que el Artículo 8 del Decreto 1876 de 1994, compilado en el Artículo 2.5.3.8.4.2.4 del Decreto 780 de 2016, estableció los requisitos para los miembros de las juntas Directivas, así:



RESOLUCIÓN N° 3841 DEL 09 DE SEPTIEMBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DESIGNADO POR LOS GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA E.S.E HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE

"2. Los representantes de la comunidad deben:

- Estar vinculados y cumplir funciones específicas de salud en un Comité de Usuarios de Servicios de Salud; acreditar una experiencia de trabajo no inferior un año en un Comité de Usuarios.
- No hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley."

Que la Superintendencia Nacional de Salud, concepto radicado 8000-10471438 del 2 de julio de 2009 define: "Como gremios de la producción aquellas Asociaciones que aglutinan a personas dedicadas a una misma actividad comercial industrial, agrícola, ganadera y pesquera, que se encuentran debidamente constituidas y pueden acreditar tal carácter."

En el mismo sentido el Consejo de Estado en Sentencia 11001-03-28-000-2007-00020-00 (00020), sección quinta del 20 de septiembre de 2007, define: "Pese a no estar definido por la ley el concepto de "gremio" se ha entendido comúnmente por tal la entidad que agrupa a un determinado sector productivo o profesional o social que persigue la satisfacción de unos intereses concretos en beneficio de los miembros del sector que agrupan (...) Puede afirmarse que los gremios son una especie del género de entidades sin ánimo de lucro. (...). Por consiguiente, se entenderá que quienes pueden participar del proceso de elección, serán las Entidades Sin Ánimo de Lucro -ESAL constituidas como Gremios de la Producción o que se dediquen a actividades propias de los gremios de producción.

Que, en consecuencia, se hace necesario delimitar cuáles serían las entidades sin ánimo de lucro participantes del proceso, por lo cual, se considerarán las actividades económicas (códigos CIU), que estas entidades tengan inscritas en el Registro de las Entidades Sin Ánimo de Lucro -ESAL que llevan la Cámara de Comercio de Santa Marta D.T.C.H".

Que, para el efecto, se delimitan las actividades económicas (Códigos CIU), según el documento Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas, expedido por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - (DANE), tomando como base el concepto referido de la Superintendencia Nacional de Salud, la Sentencia del Consejo de Estado.

Que, de igual manera, se requerirá a las entidades sin ánimo de lucro que cuenten con dichas actividades económicas -códigos CIU-, tener su registro en Cámara de Comercio activo y renovado para el año respectivo en que se adelanta el proceso de elección.

Que, con la expedición de la Ley 1438 de 2011, la conformación y período de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de nivel territorial se mantiene, salvo para las de nivel territorial de primer nivel de atención, cuya conformación y período fue modificado por el Artículo 70 de la citada ley.

Que el Artículo 2.5.3.8.7.8 del Decreto 780 de 2016, establece: "La conformación, elección, período y requisitos de los miembros de la Junta Directiva de las Empresas Sociales del Estado de segundo y tercer nivel de atención de nivel territorial, continuará rigiéndose por lo previsto en los Artículos 2.5.3.8.4.1.1 a 2.5.3.8.4.5.5 y en los Artículos 2.10.1.1.1 a 2.10.1.1.23 del presente decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan."

Que en cuanto al periodo del representante de los gremios de la producción ante la Junta Directiva de las ESE, el Artículo 9 del Decreto 1876 de 1994, dispone: "Miembros de la



RESOLUCIÓN N° 3841 DEL 09 DE SEPTIEMBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DESIGNADO POR LOS GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA E.S.E HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE

Junta Directiva de la Empresa Social del Estado respectiva, tendrán un periodo de tres (3) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos."

Que la E.S.E HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, es una Empresa Social del Estado de mediana complejidad descentralizada del orden departamental.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social en Concepto No. 202011601631921 del 20 de octubre de 2020, respecto al concepto de área de influencia geográfica, estableció: *"En relación con su segundo interrogante, nos permitimos indicar que la normativa no establece expresamente que se entiende por "Área de influencia geográfica", no obstante, y desde un punto de vista conceptual, consideramos que por esta deberá entenderse como el área donde tiene incidencia u operación la respectiva Empresa Social del Estado."*

Que en Concepto No. 201411200054411 de 2014, el Ministerio de Salud y de la Protección Social, respecto a los competencias de la Cámaras de Comercio en el desarrollo de este tipo de procesos, indicó: *"Ahora bien, frente al segundo interrogante, el Decreto 1876 de 1994 en el inciso final del numeral 3, hace referencia en cuanto a que las cámaras de Comercio por solicitud de la Dirección de Salud de la respectiva jurisdicción actuarán como coordinadoras en el proceso de elección de representante de que trata la norma en cita, sin que dicha disposición o ninguna otra contemple como función el que la cámara de comercio tenga que verificar los requisitos a que hace alusión en numeral 2 del Artículo 8 del Decreto 1876 de 1994."*

Que así mismo, en concepto No. 201911601191351 de 2019 el Ministerio de Salud y la Protección Social, indicó: *"Así las cosas, cuando la norma establece que la Cámara de Comercio, previa solicitud de la Dirección de Salud, coordinará la organización de la elección del representante de los gremios de la producción hace referencia a que dicha entidad debe encargarse de adoptar e implementar todas aquellas medidas requeridas para llevar a cabo los comicios, por ende cada una de estas posee autonomía para implementar los procedimientos o mecanismos necesarios para la elección de representante en cuestión. Es pertinente precisar, que la Cámara de Comercio al encargarse de la organización de la elección, no tendrá injerencia en la designación o elección del representante."*

Que el concepto No. 202211602450291 del 2022 el Ministerio de Salud y de la Protección social, refiere: *"Será la Dirección de Salud de la jurisdicción de la ESE quien elaborará el acto administrativo de convocatoria, revisará, verificará las hojas de vida y votantes habilitados y la posesión del representante (...) Será la cara de Comercio, previa solicitud de la Dirección de Salud, quien coordinará la organización de la elección del representante de los gremios de la producción, haciendo referencia a que la primera de ellas se encargará de la difusión, la logística referencia a que la primera de ellas se encargará de la difusión, la logística y el desarrollo del evento de los comicios. Es pertinente precisar, que la Cámara de Comercio al encargarse de la organización de la elección no tendrá injerencia en la designación o elección del representante."*

Que en materia de inhabilidades e incompatibilidades, debe señalarse que el Artículo 10 del Decreto Ley 128 de 1976 "Por lo cual se dicta el estatuto de inhabilidades e incompatibilidades de los gremios de las juntas directivas de las entidades e incompatibilidades de los miembros de las juntas directivas de las entidades descentralizadas y de los representantes legales de estas", establece que los miembros de las juntas o consejos, durante el ejercicio de sus funciones y dentro del año siguiente a su retiro, y los gerentes o directores, dentro del periodo últimamente señalado no podrán prestar sus servicios profesionales en la entidad en la cual actúa o actuaron ni en las que hagan parte del sector administrativo al que aquella pertenece.



RESOLUCIÓN N° 3841 DEL 09 DE SEPTIEMBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA
COMUNIDAD DESIGNADO POR LOS GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN DEL ÁREA DE
INFLUENCIA DE LA E.S.E HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE

En consideración a lo expuesto, la Secretaría Seccional de Salud del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. ORDENAR la apertura de la CONVOCATORIA PÚBLICA con el fin de realizar el proceso de elección del representante de la comunidad para conformación de la Junta Directiva de la **E.S.E HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE**, designado por los Gremios de producción.

ARTÍCULO 2. SOLICITAR a la **CAMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA**, la coordinación del proceso de elección del representante de los Gremios de la producción de la Junta Directiva de la **ESE HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE**, para que inste a sus agremiados, en procura de la participación en el proceso de elección.

ARTÍCULO 3. CONVOCAR a los gremios de la producción que operen en el área de influencia geográfica de la **E.S.E HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE**, para que participen en el proceso de inscripción, postulación y elección del representante de los gremios de la producción, ante la Junta Directiva de la **E.S.E HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE**, de acuerdo al siguiente cronograma:

ACTIVIDAD	PLAZO O TÉRMINO DE ACTIVIDAD	LUGAR
Publicación de la convocatoria	16 de septiembre de 2026	Página web de Cámara de Comercio de Santa Marta. Página web de la Gobernación del Magdalena, Página Web ESE Hospital Julio Méndez Barreneche.
Plazo para presentar observaciones a la convocatoria	Dos (2) días hábiles después de la publicación 17 y 18 de septiembre Hora: de 8 am a 6:00 pm	Vía correo electrónico: notificasaludmag@magdalena.gov.co
Publicación de las respuestas a las observaciones allegadas	Dos (2) días hábiles siguientes al plazo anteriormente establecido. Del 21 al 22 de septiembre de 2026	Página web de Cámara de Comercio de Santa Marta. Página web de la Gobernación. Página Web ESE Hospital Julio Méndez Barreneche.
Postulación y recepción de hojas de vida de los candidatos a representante de gremios ante la Junta Directiva de la ESE Hospital Julio Méndez Barreneche Junto con requisitos habilitantes.	Del 28, 29 y 30 de septiembre de 2026 Horario: De 8 am a 6 pm	Vía correo electrónico: notificasaludmag@magdalena.gov.co
Verificación de las hojas de vida para el cumplimiento de los requisitos habilitantes y publicación del informe de evaluación	01 y 02 de octubre de 2026	Publicación: Página web de Cámara de Comercio de Santa Marta Página web de la Gobernación Página Web ESE Hospital Julio Méndez Barreneche
Subsanación de los requisitos de ser procedente	05 de octubre de 2026	Vía correo electrónico: notificasaludmag@magdalena.gov.co



RESOLUCIÓN N° 3841 DEL 09 DE SEPTIEMBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DESIGNADO POR LOS GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA E.S.E HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE

Subsanación de los requisitos, de ser procedente	05 de octubre de 2026	Vía correo electrónico: notificasaludmag@magdalena.gov.co
Respuesta subsanaciones	a 06 de octubre de 2026	Correo electrónico de cada uno de los candidatos inscritos
Publicación y notificación de resultados finales: Listado definitivo de candidatos habilitados	07 de octubre de 2026.	Página web de Cámara de Comercio de Santa Marta Página web de la Gobernación. Página web ESE Hospital Julio Méndez Barreneche.
Elección del representante de la comunidad designado por los gremios de la producción ante la junta directiva	08 de octubre de 2026.	Lugar: Cámara de Comercio de Santa Marta Hora apertura: 9:00 am Hora de cierre: 4:00 pm
Resolución de designación	Durante los tres (3) días hábiles siguientes.	Correo de la persona designada
Aceptación del cargo	Durante los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que designe	Vía correo electrónico:
Acto de posesión	Durante los 10 días siguientes a la aceptación cargo	Secretaría Seccional de Salud del Magdalena

PARÁGRAFO 2. Las comunicaciones que se produzcan en desarrollo de este proceso por parte de los interesados, participantes veedurías y comunidad en general, se deberá identificar en el ASUNTO del correo electrónico así: **"CONVOCATORIA PUBLICA ELECCION REPRESENTANTE GREMIOS DE LA PRODUCCION JUNTA DIRECTIVA DE LA E.S.E HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE"**.

Las notificaciones y envío de comunicaciones que trata el presente acto administrativo, se realizarán a través de los correos electrónicos registrados por cada una de las entidades en sus certificados de existencia y representación legal, salvo estipulación expresa en contrario de los participantes.



RESOLUCIÓN N° 3841 DEL 09 DE SEPTIEMBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DESIGNADO POR LOS GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA E.S.E HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE

Se darán por no presentadas los documentos indebidamente identificados o enviados a otras direcciones o dependencia diferentes a las indicadas en el cronograma de actividades.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría Seccional de Salud del Magdalena podrá modificar y/o ajustar el cronograma antes de propuesto mediante comunicación remitida con la debida antelación a la Cámara de Comercio de Santa Marta, cuando por necesidad sea requerida tal medida.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE POSTULACIÓN Las personas que pretendan ser postuladas para ser designadas como representantes de los gremios de la producción ante la junta directiva de la E.S.E HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, deberán acreditar las calidades exigidas en el numeral 3 del Artículo 2.5.3.8.4.2.3 del Decreto 780 de 2016, adjuntando los siguientes documentos obligatorios:

- **Oficio de postulación:** Comunicación suscrita conjuntamente por el representante legal del gremio correspondiente y por el aspirante. En ella se debe indicar: nombre y apellidos del postulado, documento de identidad, NIT y nombre de la entidad gremial que representa, dirección de correo electrónico para notificaciones y la manifestación expresa de que su postulación la hace en representación de los gremios de producción de la jurisdicción.
- **Certificado de existencia y presentación legal:** Expedido por la Cámara de Comercio de Santa Marta, con vigencia no mayor a treinta (30) días calendario. En este documento se deben evidenciar las actividades económicas (Códigos CIIU) afines al sector productivo.
- **Acreditación de vinculación gremial:** Certificación expedida por el representante legal de la agremiación donde conste que el aspirante es miembro activo, asociado o directivo de dicha organización.
- **Hoja de vida:** Formato del Sistema de Información del Empleo Público (SIGEP) o formato libre del aspirante, anexando los soportes correspondientes a la formación académica o experiencia profesional declarada.
- **Declaración juramentada:** Documento que certifique expresamente no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la ley (Decreto Ley 128 de 1976 y Ley 80 de 1993).
- **Certificados de antecedentes:** Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), antecedentes fiscales (Contraloría) y antecedentes judiciales (Policía Nacional).

PARÁGRAFO. Cada aspirante será responsable de la veracidad de la información y de los soportes que suministre en el proceso de selección.

ARTÍCULO 5. Jornada de elecciones. Para la designación del representante de la comunidad, designado por los gremios de la producción, en la Junta Directiva de la E.S.E HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE se realizará una jornada de manera presencial en las instalaciones de la Cámara de Comercio de Santa Marta, ubicada en la calle 24 #2-66. El proceso de votación se llevará a cabo entre las 9:00 a. m. y las 4:00 p.m.





RESOLUCIÓN N° 3841 DEL 09 DE SEPTIEMBRE

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONVOCA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA COMUNIDAD DESIGNADO POR LOS GREMIOS DE LA PRODUCCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA E.S.E HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de haber un único aspirante que cumpla con los requisitos establecidos en el marco normativo vigente, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su designación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas que vayan a ejercer el derecho al voto, el día señalado para realización de la reunión de elección del representante de los gremios, deberán acreditar la calidad de representante legal o suplente de la persona jurídica a nombre de la cual asista, o allegar poder otorgado por el representante legal que contenga presentación personal ante notario.

PARÁGRAFO TERCERO: Para poder deliberar se necesitará contar con la asistencia, por lo menos, de un número plural de representantes de los Gremios de Producción, respectivamente convocadas y el sistema de elección será por mayoría de votos.

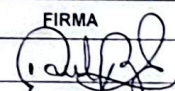
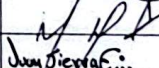
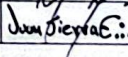
PARÁGRAFO CUARTO: Será elegido representante de los gremios ante la junta directiva de la E.S.E HOSPITAL JULIO MÉNDEZ BARRENECHE, el candidato que obtenga la mayoría de votos. En caso de empate se efectuará una segunda votación únicamente entre los dos candidatos que hayan obtenido el número igual (empate) de votos. Si persiste el empate, se efectuará una tercera votación para definir el candidato electo como representante.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Santa Marta, D.T.C.H el 09 de septiembre de 2026


MAGDA KARINA ALARCÓN GÓMEZ
SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD
GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Ricardo Ruiz Romero	Profesional Especializado - Área Prestación de Servicios	
Revisó y Aprobó	Renny Reney Rodríguez Herazo	Profesional Especializado	
Revisó	Juan Pablo Jose Sierra Effer	Abogado - Contratista	

La arriba firmante declara que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.